



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de abril de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2013-01218-00 Hora 09:00 AM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante: GLORIA ELSA SANCHEZ DE RODRIGUEZ sucesora procesal de ALIRIA SANCHEZ (q.e.p.d).

Apoderado parte actora: RAFAEL MARIA MANRIQUE.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSEFINA LARA DE CAICEDO, MARIA DEL PILAR CAICEDO LARA, CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA, VICTORIA EUGENIA CAICEDO LARA, FERNANDO CAICEDO LARA, RODRIGO CAICEDO LARA, XIMENA ELVIRA MARIA ISABEL CAICEDO LARA E INDETERMINADOS de JOSEFINA LARA DE CAICEDO. y herederos en representación de MARIA CRISTINA CAICEDO LARA heredera determinada de JOSEFINA LARA DE CAICEDO, DIEGO, FELIPE VEGA CAICEDO, ANDRES VEGA CAICEDO, SANTIAGO EDUARDO VEGA, LUIS ROBERTO VEGA CAICEDO y FERNANDO ENRIQUE VEGA CAICEDO.

Audiencia virtual celebrada conforme al Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de los demandados herederos determinados e indeterminados de JOSEFINA LARA DE CAICEDO.

El acuerdo conciliatorio consiste en que los herederos determinados de JOSEFINA LARA DE CAICEDO, señores DIEGO CAICEDO LARA, CLAUDIA MARCELA CAICEDO, VICTORIA EUGENIA CAICEDO LARA, XIMENA CAICEDO LARA, MARIA DEL PILAR CAICEDO LARA, HEREDEROS DE RODRIGO CAICEDO LARA, JUAN PABLO CAICEDO MONTAÑA Y MARIA XIMENA CAICEDO MONTAÑA, pagarán a la señora GLORIA ELSA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.662.218, sucesora procesal de ALIRIA SANCHEZ, cada uno la suma de \$7.500.000 en 3 contados cada uno por valor de \$2.500.000 a más tardar los días 26 de mayo, 26 de junio y 26 de julio de 2021.

Con respecto a MARIA CRISTINA CAICEDO LARA (q.e.p.d.), representada por sus hijos DIEGO ANDRES VEGA CAICEDO, FELIPE ALBERTO VEGA CAICEDO, FERNANDO ENRIQUE VEGA CAICEDO, LUIS ROBERTO VEGA CAICEDO y SANTIAGO



EDUARDO VEGA CAICEDO, se comprometen a pagar a la demandante la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), a más tardar el día 4 de mayo de 2021.

Tales sumas se harán efectivas mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros en el banco AV VILLAS No. 518715938 a nombre de la demandante GLORIA ELSA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, sucesora procesal de ALIRIA SANCHEZ (q.e.p.d.).

Con respecto al demandado FERNANDO CAICEDO LARA, acepta la conciliación en el sentido que se compromete a pagar a la demandante la suma de \$7.500.000, con cuenta a sus derechos hereditarios que con los activos de la misma le puedan corresponder dentro de la sucesión de JOSEFINA LARA CAICEDO. Así mismo los demás herederos aceptan que este pasivo de \$7.500.000 correspondiente a los hechos y pretensiones que se debatieron en el presente proceso y pendientes de pago por FERNANDO CAICEDO LARA, ingrese al pasivo de la sucesión de su señora madre.

Se asignan como gastos definitivos de curaduría en la suma de \$400.000 que deberán pagar a prorrata por los 8 herederos determinados demandados en cuotas de \$50.000 cada una a la Dra. EMMA GIL SOTO identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.408.918 mediante consignación en la cuenta de ahorros Número 24037232184 del banco caja social, a mas tardar el 4 de mayo de 2021.

La parte demandante acepta la forma de pago y de esta manera quedan cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de que no demandará a los herederos de JOSEFINA LARA DE CAICEDO, por los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.



Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio que tiene el Juzgado en la página de la rama judicial.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5772c7958b1f9ef07dcf5d708937adbf281f971f9540265ef53fbb2a9
8de76**

Documento generado en 27/04/2021 08:22:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**